

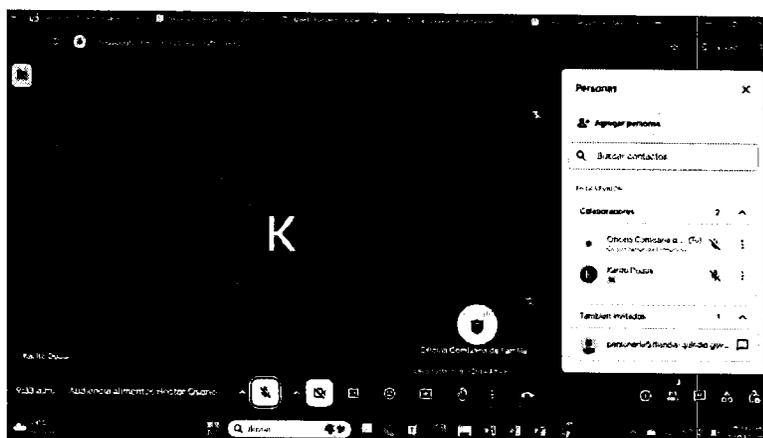
 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSION 6

**COMISARIA DE FAMILIA DE CARTAGO
PROCESO No. 053 - 2025**

En Cartago Valle; a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025), siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 am), día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia de conciliación de Fijación de Cuota Alimentaria a favor del adulto mayor HECTOR OSORIO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1.286.527, de 80 años de edad, con citación a las señoras LUCELLY OSORIO y LUZ MARY OSORIO PALACIO.

La suscrita Comisaria de Familia de esta localidad, en uso de las facultades que le confiere la Ley 640 de 2001, declara abierta la misma.

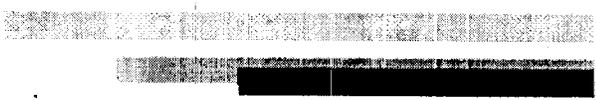
El Personero del municipio de Filandia Quindío, en garantía del interés general de las personas discapacitadas, solicito realizar la diligencia en beneficio de la señora LUZ MARY OSORIO PALACIO, de manera virtual, anexa certificado de discapacidad de la mencionada señora. Por lo cual se lleva a cabo la audiencia por la plataforma Google Meets.



A la Audiencia comparece el Dr. HERNAN AUGUSTO BERNAL LOTERO, en calidad de agente del Ministerio público, Personero Filandia Quindío, identificado con C.C. 18435973. Expedida Pijao Quindío, la señora LUZ MARY OSORIO PALACIO identificada con C.C. No. 24.660.964, Residente en el barrio Cacique MZ C CS 36 Filandia Quindío, teléfono: 313 689 6115, estado civil: soltera, ocupación: cuidadora de carros y motos, edad: 46 años de edad, correo electrónico: aitanad304@gmail.com (la usuaria autoriza notificaciones por este medio)

El despacho deja constancia que el acto está debidamente notificado, esperado un tiempo prudencial de 30 minutos, la señora LUCELLY OSORIO, no hace presencia, ni presenta excusa que justifique su inasistencia, por lo que se procederá a realizar la audiencia con la señora LUZ MARY y del personero del municipio de Filandia en calidad de hija del mencionado adulto mayor.

Acto seguido, se orienta a los presentes sobre el trámite de las presentes diligencias, se les entera sobre sus derechos y obligaciones contenidos en la ley artículo 9° ley 1850 de 2017, articulo 9, Código Civil, Ley 1098 de 2006, articulo 34



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION 6

A ley 1251 de 2008, Artículo 13 numeral 11 Ley 2126 de 2022 y demás normas concordantes,

Es este estado de la diligencia, se le pregunta a la señora LUZ MARY OSORIO PALACIO, QUE DISCAPACIDAD TIENE RESPONDE. tengo trastorno depresivo, ansiedad, soy medicada, sufro de desmayos epilépticos. PREGUNTADO. QUE ACTIVIDAD TIENE. RESPONDE. yo cuido carros y motos, vivo de arrimada con mi mama, en una pieza, mi madre tiene 65 años, le ayudo a ella para la pieza PREGUNTADO. CUANTO GANA A LA SEMANA. RESPONDE. lo que me quieran regalar, dos mil, cinco mil, dependen de la propina, en una semana me hago doscientos Mil pesos, tengo una hija de 26 años y una nieta, ella vive conmigo, ella no trabaja cuida la niña pequeña PREGUNTADO. USTED LE AYUDA EN ALGO AL SEÑOR HECTOR OSORIO. RESPONDE. yo le mando 40, 50 lo que puedo, se lo mando cada 8 días, por la chancera, la reclama un entonado, porque él no puede salir solo. PREGUNTADO. USTED VISITA A SU PAPÁ. RESPONDE. Si yo lo llamo, cuando tengo plata voy y lo saludo a Cartago. PREGUNTADO COMO ES LA RELACION CON LA SEÑORA LUCELLY. RESPONDE. Con mi hermana bien, ella vive en una finca, ella no trabaja ella no le ayuda a él, a ella la mantiene el esposo. PREGUNTADO. ELLA VE AL PAPA. RESPONDE. Ella estuvo hace tres meses. PREGUNTADO. PREGUNTADO. TIENE MAS HERMANOS. HIJOS DE HECTOR OSORIO. RESPONDE. Solo nosotras dos. TIENE ALGUNA OTRA AYUDA EL señor HECTOR OSORIO. RESPONDE. Recibe cada mes de adulto mayor.

Teniendo en cuenta la discapacidad y la economía, de la señora LUZ MARY OSORIO PALACIO, y la inasistencia de la señora LUCELLY OSORIO, se encuentra pertinente, continuar con el aporte económico de 40.000 mil pesos semanales, para las necesidades básicas del adulto mayor HECTOR OSORIO, esta obligación alimentaria les corresponde a las dos hijas, se procederá a notificar a la señora LUCELLY, por lo cual se les hara llegar el acta a cada una.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a dar aplicación al artículo 9 de la ley 1850 de 2017, en la cual fija provisionalmente la cuota alimentaria y mediante:

RESOLUCION No. 025
MARZO DIESICETE (17) DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA PROVISIONALMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DEL ADULTO MAYOR HECTOR OSORIO OSORIO DE 80 AÑOS DE EDAD

La suscrita comisaria de familia de Cartago, Valle; en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1098 de 2006, Ley 640 de 2001, ley 2126 de 2021

CONSIDERANDO

Que las señoras, LUZ MARY OSORIO PALACIO y LUCELLY OSORIO son hijas del señor HECTOR OSORIO OSORIO, según consta en sus registros civiles de nacimiento

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
	COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION 6

Que la Constitución Política, partiendo de la aplicación del principio de Solidaridad y de la Protección a la Dignidad Humana, consagra un amparo especial para los adultos mayores como población vulnerable que requiere la atención preferente del estado, lo cual se evidencia en disposiciones de rango constitucional, del Derecho Internacional y legal colombiano.

Que en el orden Constitucional podemos resaltar lo dispuesto por el artículo 46 que determina:

"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia".

Que en cuanto a los tratados internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que consagran la protección preferente a los adultos mayores, puede mencionarse el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador, que en su artículo 17 señala:

"Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorarla calidad de vida de los ancianos."

Que teniendo en cuenta lo manifestado por la asistente en la presente acta de conciliación, y las necesidades del adulto mayor **HECTOR OSORIO OSORIO**, se fijará la suma de CUARENTA MIL PESOS MCT (\$40.000) semanales en dinero, a cargo de cada uno, más el 50% de los gastos de salud que NO cubra el POS, que llegare a necesitar el adulto mayor **HECTOR OSORIO OSORIO** de 80 años de edad

Por lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que las señoras **LUZ MARY OSORIO PALACIO** y **LUCELLY OSORIO**, están obligadas a suministrar la cuota alimentaria para su progenitor, **HECTOR OSORIO OSORIO** de 80 años de edad identificada con CC No 1.286.527.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria a favor del señor **HECTOR OSORIO OSORIO** de 80 años de edad y a cargo de las señoras **LUZ MARY OSORIO PALACIO** y **LUCELLY OSORIO** la suma semanal y en efectivo

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	COMUNICACIÓN OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION 6

por concepto de alimentos de CUARENTA MIL PESOS MCT (\$40.000), CADA UNO (A), pagaderos semanalmente, siendo exigible desde el primer día, empezando el día 31 de MARZO de 2025. Los obligados enviarán la cuota por cualquier medio expedito, sufragando los gastos de envío, o en caso de entregarla personalmente a los cuidadores, ésta firmara el correspondiente recibo en señal de aprobación.

TERCERO: LOS GASTOS SALUD QUE NO CUBRA SU E.P.S., que llegare a necesitar el adulto mayor **HECTOR OSORIO OSORIO** de 80 años de edad serán asumidos por las señoras **LUZ MARY OSORIO PALACIO** y **LUCELLY OSORIO** por partes iguales.

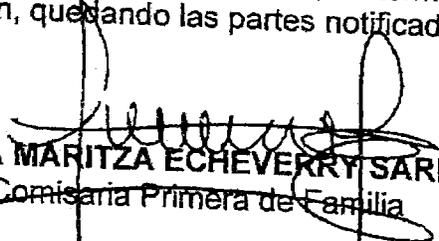
CUARTO: La cuota enunciada en el numeral segundo se incrementará cada año en enero de forma automática, teniendo en cuenta el IPC fijado por el Gobierno Nacional.

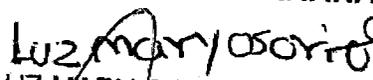
QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de revisión ante el Juez de Familia (reparto) solicitado dentro de cinco (5) días siguientes a su notificación debidamente sustentado, ante la misma autoridad que profirió la decisión, conforme al numeral 2 del artículo 119 de la Ley 1098 de 2006.

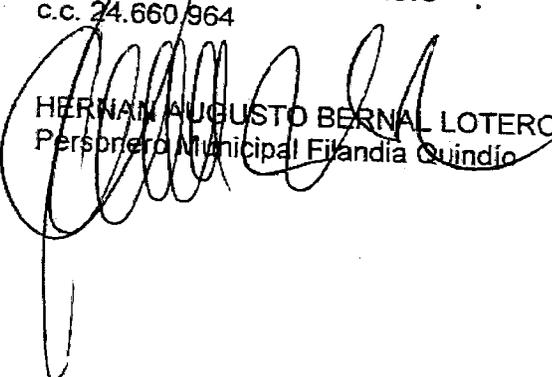
SEXTO: REMITIR el expediente a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que presente en nombre del adulto mayor la demanda de alimentos ante el Juez competente de conformidad con lo establecido en la ley 1850 de 2017 art 9.

SEPTIMO: La presente decisión por su pronunciamiento oral queda notificada a las partes en estrados y la que no asistió, se notificara por aviso y/o por el medio más idóneo.

No siendo otro el objeto de la presente Audiencia, se termina leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, quedando las partes notificadas en estrados.


DIANA MARITZA ECHEVERRY SARRIA
Comisaria Primera de Familia


LUZ MARY OSORIO PALACIO
c.c. 24.660.964


HERNÁN AUGUSTO BERNAL LOTERO
Personeero Municipal Filandia Quindío